



Resolución Ministerial Nº 0274-2013-MINAGRI

Lima, 01 de AGOSTO de 2013.

VISTO:

Los Memoranda Nº 468 y 1508-2013-AG-DGFFS-(DGEFFS), de fechas 25 de febrero y 04 de junio de 2013, respectivamente, expedidos por la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, y el expediente administrativo referido a la apertura de la Lista de Ecosistemas Frágiles, y al reconocimiento de la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el Artículo Único de la Ley 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;



Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal "I" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el Reglamento, señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante Informe N° 3917-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 08 de noviembre de 2012, expedido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 06 (seis) servicios ecosistémicos: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación de suelos; iii) recreación y ecoturismo; iv) estéticos; v) provisión de alimentos y, vi) educacional, para la Loma de Lúcumo, la cual está ubicada en los ámbitos territoriales de los distritos de Pachacamac, Villa María del Triunfo, y Lurín, pertenecientes a la provincia y departamento de Lima, con una extensión de 1597.36 hectáreas;

Que, el Informe indicado en el considerando precedente, señala además, que "(...) A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma de Lúcumo, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas (...)";

Que, en ese sentido el referido Informe N° 3917-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que "4.1. La Loma de Lúcumo presenta altos índices de riqueza específica y diversidad, además de contar con diversidad de paisaje o hábitats que contrasta significativamente con el entorno urbano. 4.3. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos muy alto, debido principalmente a la provisión de recursos genéticos, la formación del suelo, al valor recreacional y ecoturístico y al valor estético, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"; recomendando reconocer a lo Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil;

Que, el artículo 61 literal "f" del Reglamento, establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, entre otras, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna





Resolución Ministerial Nº 0274-2013-MINAGRI

Lima, 01 de AGOSTO de 2013.

silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, el Informe Técnico Nº 1607-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 17 de mayo de 2013, concluye, entre otros aspectos, que los ecosistemas frágiles tienen mayor grado de amenaza o vulnerabilidad en comparación a otros ecosistemas a nivel nacional y al mismo tiempo son los que poseen mayor dificultad para regenerarse o volver a sus condiciones originales; que "(...) El primer ecosistema frágil evaluado es el ecosistema de loma costera de Lúcumo y en consecuencia con su reconocimiento como ecosistema frágil se apertura dicha lista sectorial, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento";

Que, en consecuencia, atendiendo a la propuesta formulada por la citada Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente aperturar la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial y reconocer a la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley Nº 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aperturar la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el ámbito territorial de los distritos de Pachacamac, Villa María del Triunfo, y Lurín, de la provincia y departamento de Lima, con una superficie de 1597.36 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





Artículo 3.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes, para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Milton von Hesse La Serna
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Memoria Descriptiva

LOMA DE LÚCUMO

Ubicación política:

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distritos: Pachacamac, Villa María del Triunfo y Lurín
Provincia: Lima
Departamento: Lima

Limites:

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

NORTE

Partiendo del punto N° 1 de coordenadas 294342.81 E; 8653678.21 N, el límite continúa con dirección noreste por el límite formado entre el área urbana y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, de ahí continúa por la cota de 400 msnm, y bordeando el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 2 de coordenadas 296115.18 E; 8655527.09 N

ESTE

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa con dirección sur por la cota de 250 msnm, de ahí por la intercota y cota de 200 msnm, continuando por el límite formado entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 3 de coordenadas 296226.64; E 8653569.55 N; desde donde continúa con dirección sur, siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 4 de coordenadas 296442.74; E 8652221.25 N; continuando con dirección suroeste y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 5 de coordenadas 295690.02 E; 8650899.44 N;

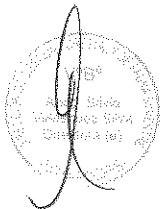
SUR

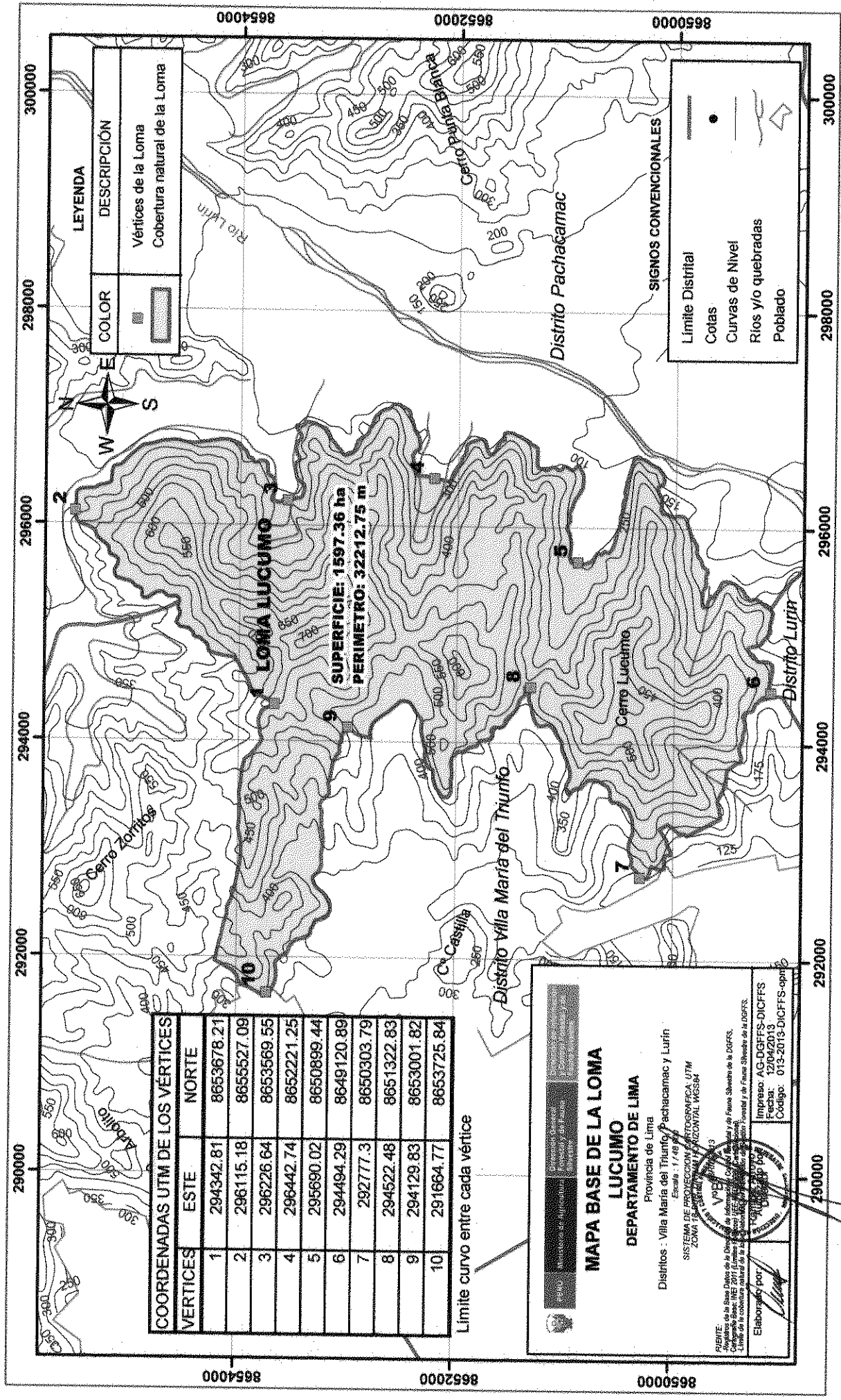
Desde este último lugar, el límite continúa con dirección suroeste siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 6 de coordenadas 294494.29 E; 8649120.39 N; desde donde continúa con dirección noroeste por el límite entre la formación vegetal y el área urbana, hasta el punto N° 7, de coordenadas 292777.30 E; 8650303.79 N.

OESTE

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa por el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera, con dirección noreste, hasta el punto N° 8 de coordenadas 294522.48 E; 8651322.83 N; desde donde continúa con dirección norte y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera, hasta el punto N° 9 de coordenadas 294129.83 E; 8653001.82 N; desde donde continúa con dirección oeste por el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera y el área urbana hasta el punto N° 10 de coordenadas 291664.77 E; 8653725.84 N; desde donde continúa siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana y con dirección este hasta el punto N° 1. inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.
El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S





COLOR	DESCRIPCIÓN
[Grey Box]	Vértices de la Loma
[White Box]	Cobertura natural de la Loma

SIGNOS CONVENCIONALES	
[Dashed Line]	Límite Distrital
[Black Dot]	Cotas
[Curved Line]	Curvas de Nivel
[Wavy Line]	Ríos y/o quebradas
[Square]	Poblado

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES			
VERTICES	ESTE	NORTE	
1	294342.81	8653678.21	
2	296115.18	8655527.09	
3	296226.64	8653569.55	
4	296442.74	8652221.25	
5	295690.02	8650899.44	
6	294494.29	8649120.89	
7	292777.3	8650303.79	
8	294522.48	8651322.83	
9	294129.83	8653001.82	
10	291664.77	8653725.84	

Límite curvo entre cada vértice

MAPA BASE DE LA LOMA LUCUMO
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 Provincia de Lima
 Distritos : Villa María del Triunfo, Pachacamac y Lurín
 Escala : 1:40,000
 SISTEMA DE COORDENADAS UTM
 ZONA 18 SUR
 Fuente: Mapa Topográfico Nacional y de Fueno Situada de la DGRFS.
 Fuente: Reglamento de la Dirección de Informativa y de Fueno Situada de la DGRFS.
 Elaborado por: [Signature]

Impreso: AG-DGFFS-DICFFS
 Fecha: 12/04/2013
 Código: 013-2013-DICFFS-opt10